

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00021-00
Demandante: FABIAN MAURICIO BERBESI
Demandado: ORFA YANETH VILLAMIZAR DELGADO Y OTROS
Proceso: INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los Art. (s) 82, 84 y 386 del C.G.P.se admitirá la demanda de la referencia.

Respecto a las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas, se le hace saber a apoderado que para esta clase de proceso operan las medidas contempladas en el Art. 590 del C.G.P. de inscripción de demanda, para la cual debe cumplir el requisito señalado en el No. 2 del mismo artículo, el cual no se acredita circunstancia por la cual no se accederá al pedimento.

Respecto a las demandadas ORFA YANETH VILAMIZAR DELGADO y YADDY MILENA VILLAMIZAR DELGADO, para efectos de notificación requiérase al apoderado informe la dirección física, como quiera que no se aportó las evidencias exigidas para la notificación vía canal digital.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Pamplona,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Investigación de Paternidad instaurado a través de apoderado por FABIAN MAURICIO BERBESI contra ORFA YANETH VILLAMIZAR DELGADO, YADDY MILENA VILLAMIZAR DELGAO, JOSE LUIS VILLAMIZAR ROJAS Y JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS, herederos determinados de JOSE HERNANDO VILLAMIZAR SANTOS.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento verbal (Art. 369-373 del C.G.P.)

TERCERO: Notificar y correr traslado a los demandados confiriéndoles el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa.

Adviértase a las partes que una vez trabada la litis deben dar cumplimiento a lo normado en el Art. 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, una vez se logre la vinculación de los demandados, para lo cual se dispone la exhumación del cadáver del causante JOSE HERNANDO VILLAMIZAR SANTOS, el cual se encuentra en la bóveda 25, panteón Juan Pablo II del cementerio Arquidiocesano de esta ciudad. La muestra recaudada deberá ser comparada con la del demandante. Para tal efecto Oficiése al Coordinador Regional de Ciencias Forenses de Medicina Legal para que informe sobre el procedimiento a seguir para la práctica de la prueba decreta, indicando los costos de la misma. Líbrese el oficio pertinente.

QUINTO: No acceder a las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ